HACIA LA INCORPORARACION DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LA LUCHA CONTRA LAS VIOLENCIA

NECESIDAD DE DIAGNÓSTICOS CON ENFOQUE DE GÉNERO EN COMUNIDADES INDÍGENAS, CAMPESINAS Y RURALES

- **INEQUIDADES DE GENERO**: Situaciones injustas por razones de geńero. Por ejemplo: el acceso al creḑito por parte de mujeres es muy reducido en relacioń a los hombres, tanto respecto de los montos a los que acceden unas y otros, como a la proporcioń de creḑitos que tienen asignados respecto del volumen total de la cartera del sistema financiero.

- **BRECHAS DE GENERO**: Se refiere a la cuantificacioń de diferencias entre hombres y mujeres que constituyen inequidades de geńero. Seguń los estańdares internacionales, se entiende por brechas de geńero —la diferencia cuantitativa observada entre mujeres y hombres en cuanto a valores, actitudes, y variables de acceso a los recursos, a los beneficios de la produccioń, a la educacioń, a la participacioń polit́ica, al acceso al poder y la toma de decisiones, entre otros‖.

- **BARRERAS**: Son aquellos factores que impiden o limitan el desarrollo equitativo y justo de hombres y mujeres en la sociedad.

CONSTRUCCIÓN DE INSTRUMENTOS

- ESTADISTICAS DE GENERO
- INDICADORES DE GENERO

Acciones específicas para las mujeres

"CON Y PARA" LAS MUJERES DE LAS COMUNIDADES

Las acciones específicas para las mujeres permiten mejorar su situación, hacer visibles ciertas situaciones que las afectan debido a las inequidades de género y de esa forma sensibilizar a la sociedad sobre estas situaciones.

SENSIBILIZACIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO

CON Y PARA LA POBLACIÓN CULTURALMENTE DIVERSA

CON PERTINENCIA CULTURAL

La sensibilizacioń busca que las personas reflexionen en torno a lo —femenino y lo —masculino, a las asimetriás y desigualdades para generar procesos de cambio tanto en el plano personal como institucional, con miras a conformar cambios de comportamiento con una visioń de igualdad y equidad para mujeres y hombres.

La sensibilizacioń se plantea como un proceso educativo y de aprendizaje que incide en cuatro dimensiones:

- Las creencias y experiencias personales,
  Las creencias y prejuicios de la sociedad,
  La informacioń basada en conceptos y datos y,
  La dimensioń praćtica o de aplicacioń del conocimiento a la resolucioń de situaciones concretas.

Acciones positivas o afirmativas

Las acciones positivas consisten en el establecimiento de medidas temporales que permiten corregir aquellas situaciones que son el resultado de prácticas o de sistemas sociales discriminatorios.

CAMBIOS JURÍDICO-NORMATIVOS

- En un proceso de incorporacioń de la perspectiva de geńero en el aḿbito comunitario, modificando los procedimientos rutinarios; proponiendo cambios o actualizaciones de sus normas; informando sobre la regulación en la justicia ordinaria y sus consecuencias.

COORDINACIÓN ENTRE JUSTICIA ORDINARIA Y JUSTICIA ESPECIAL: CRITEIOS

- EL EJERCICIO LA JUSTICIA ESPECIAL NO SIGNIFICA LA RENUNCIA DE LA ACTUACIÓN DE LA JUSTICIA ORDINARIA.
- EXISTE UN NÚCLEO DURO DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE TODAS LAS CULTURAS TIENEN QUE RESPETAR: DIGNIDAD DE LAS PERSONAS
- LAS VIOLENCIAS NO SE PUEDEN JUSTIFICAR POR TEMAS DE CULTURA
- LAS POBLACIONES VULNERABLES NO PUEDEN QUEDAR AL MARGEN DE PROTECCIÓN

ALGUNAS CONCLUSIONES

1. Somos un país con diversidad cultural y por tanto tenemos que procurar la vigencia de la pluriculturalidad/ interculturalidad.

2. El pluralismo jurídico es parte de esa pluriculturalidad. Significa aceptar la coexistencia en el mismo espacio de varias culturas.

3. El reconocimiento y respeto del pluralismo jurídico es una obligación legal: Convenio 169, Constitución Política del Perú, Ley de comunidades y Rondas campesinas, Acuerdo Plenario 001-2009, entre otras.

4. Se tiene definido quienes son los sujetos que forman parte de la Justicia comunitaria: Comunidades campesinas, comunidades indígenas y rondas campesinas

5. Sobre sus funciones y atribuciones de estos sujetos, las mismas ya han ido siendo definidas mediante las leyes, la interpretación de los plenarios y la jurisprudencia, quedando por resolver puntos específicos sobre competencia.

6. En materia de violencia de género existe aún una persistencia como problemática en las comunidades. La ley no prohíbe la regulación de estas conductas desde la aplicación de la justicia comunitaria.

7. No obstante se observa limitaciones y la persistencia de prejuicios y prácticas que no permiten erradicar ni sancionar debidamente estas conductas.

8. La justicia ordinaria puede intervenir en estos casos siempre que se observe vulneraciones de derechos humanos y específicamente contra la dignidad de las mujeres

9. La intervención desde la justicia ordinaria y desde las política de Estado debe respetar la jurisdicción especial y entrar en un diálogo con la misma para buscar abordar la problemática, haciendo ver las obligaciones de la justicia ordinaria.